



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

27 de noviembre de 2009

Núm. 209-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000188 Proposición de Ley sobre reforma del régimen fiscal de las comunidades de montes vecinales en mano común, y por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000188

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición de Ley sobre reforma del régimen fiscal de las comunidades de montes vecinales en mano común, y por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de noviembre de 2009.—P. A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de don Francisco Jorquera Caselas, Diputado, por A Coruña (BNG), y doña Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición de Ley sobre reforma del régimen fiscal de las comunidades de montes vecinales en mano común, y por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 2009.—**Francisco Jorquera Caselas y Olaia Fernández Davila**, Diputados.—**Uxue Barkos Berruezo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Exposición de motivos

Los montes vecinales en mano común son montes de carácter privado, de naturaleza especial conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, que pertenecen a los vecinos de las parroquias, pueblos o núcleos de población que tradicionalmente los vienen disfrutando, en los que destaca su importante función social. Son, por tanto, un tipo de propiedad colectiva singular, con caracteres distinti-

vos que los diferencian tanto de los montes públicos comunales pertenecientes a los Ayuntamientos y otras entidades locales menores, como de otros montes de titularidad privada.

En la actualidad tienen una enorme importancia social y territorial en Galicia, donde ocupan una extensión aproximada de 675.000 hectáreas, es decir, el 22 por 100 de la superficie total de Galicia. En atención a esos datos, podemos afirmar que se trata de una figura peculiar de la realidad sociológica de Galicia y del genuino derecho gallego; como se ha certificado desde la originaria jurisprudencia de la extinta Audiencia Territorial de A Coruña —avalada por el Tribunal Supremo— y que llegó a plasmarse en el artículo 4.3 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

La subsistencia de los montes vecinales en mano común obedece a la personalidad colectiva del pueblo gallego, que conservó las formas de aprovechamiento comunitarios en la mayoría de sus montes a favor de las comunidades que los detentaban consuetudinariamente, por su importancia en mantener una gestión compartida de los recursos agrícolas del territorio, creando un determinado aprovechamiento comunitario de la propiedad, y que, además, era consciente de que con ello mantendría intacta una parte importante de su propia identidad.

La actual regulación contenida en el apartado j) del apartado 1 del artículo 7 de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades, y en el capítulo XVI del título VII de la misma norma han resuelto de manera deficiente el problema de la tributación de las comunidades de montes vecinales en mano común. Esta normativa no pondera las peculiaridades de los montes vecinales en mano común, la realidad social de las comunidades que ostentan su titularidad, y tampoco se ha partido de un análisis profundo y certero de la procedencia de las rentas y aprovechamientos de esas comunidades. Al contrario, se fundamentó en criterios de control tributario para realizar una normativa que desconoce principios constitucionales, como la capacidad económica, el principio de proporcionalidad o el principio de justicia tributaria.

El vigente tratamiento fiscal de los aprovechamientos es completamente ajeno al régimen jurídico que se contempla en la legislación sectorial específica sobre las comunidades vecinales en mano común. La presente proposición de ley parte precisamente de la naturaleza y forma de los aprovechamientos en los montes vecinales en mano común para que soporten una tributación ajustada a su realidad productiva, por lo que se regula un régimen alternativo, basado en acoger a las comunidades de montes vecinales en mano común al régimen de las entidades parcialmente exentas. De ese modo, la comunidad titular del monte vecinal sólo verá gravada las rentas no generadas en la actividad o actividades principales del monte —que estarían exentas—, mientras que las rentas atípicas sí que serían sometidas a gravamen efectivo.

El acogimiento a un régimen análogo a determinadas entidades de carácter social o corporativo se realiza por razones de equidad y justicia fiscal, ya que los montes vecinales en mano común cumplen, además de su vertiente productiva y económica, una función social y ambiental en sus comunidades, y contribuyen decisivamente a la fijación de la población en el ámbito rural. Por otra parte, sin extendernos demasiado, la legislación específica de montes vecinales en mano común recoge restricciones importantes, preservándolos al tráfico jurídico ordinario —en lógica respuesta al perfil que se nos ha transmitido desde tiempo inmemorial—, y, además, impone la dedicación de una parte importante de sus aprovechamientos a fines sociales de interés general y a la mejora y conservación del propio monte, lo que, entre otros elementos, justifica plantear una fiscalidad adaptada a sus peculiaridades.

El objetivo de esta iniciativa es dotar de un régimen tributario específico, justo, y simplificado a las comunidades de montes vecinales en mano común, teniendo en cuenta su singularidad, basándose en un análisis detenido de la realidad en se asientan, y que sin duda redundará en beneficio de la ordenación fiscal de las comunidades de montes.

Proposición de Ley

Artículo primero. Modificación del artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Se añade una letra g) al apartado 3 del artículo 9, con el siguiente contenido:

«g) Las comunidades titulares de montes vecinales en mano común.»

Artículo segundo. Modificación del artículo 124.uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Se da nueva redacción al artículo 124.uno, que queda redactada como sigue:

«Uno. El régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca será de aplicación a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras en quienes concurren los requisitos señalados en este capítulo, y a las comunidades titulares de montes vecinales en mano común, salvo que renuncien a él en los términos que reglamentariamente se establezcan.»

Disposición derogatoria única.

Se deroga el capítulo XVI del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a 1 de enero de 2010.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

